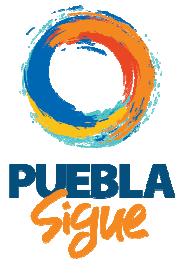


Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos que deben seguir las y los agentes del Ministerio Público en
materia Electoral*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|--|
| 11/jun/2018 | PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que establece los Lineamientos que deben seguir las y los agentes del Ministerio Público en materia Electoral. |

CONTENIDO

CIRCULAR 3
LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR LAS Y LOS AGENTES DEL
MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA ELECTORAL..... 3
 PRIMERO 3
 SEGUNDO 3
 TERCERO 3
 CUARTO 3
 QUINTO 4
 SEXTO 4
 SÉPTIMO 4
 OCTAVO 4
 NOVENO..... 4
 DÉCIMO 4
 DÉCIMO PRIMERO 4
RAZÓN DE FIRMAS..... 5

CIRCULAR

LINEAMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MATERIA ELECTORAL

PRIMERO

Se instruye a las y los agentes del Ministerio Público que reciban denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delitos electorales, realicen las primeras diligencias y remitan, de forma inmediata, por medio electrónico a la Fiscalía General o Especializada los datos necesarios, tales como fecha de inicio y número de carpeta de investigación, nombre completo de los sujetos activo y pasivo, clasificación jurídica del posible hecho delictivo, circunstancias de tiempo, modo y lugar, en caso de existir la configuración de la flagrancia, actos de investigación, datos de prueba recabados, y en su caso, existencia de amparos o intervención de la Comisión Nacional o la Estatal de Derechos Humanos; lo anterior para que la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales determine si es de su competencia.

SEGUNDO

Se instruye a las y los agentes del Ministerio Público que a la entrada en vigor de la presente circular tengan en trámite carpetas de investigación o averiguaciones previas por hechos probablemente constitutivos de delitos electorales, envíen por medio electrónico, o por cualquier medio que garantice su autenticidad, a la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales, los datos necesarios para que se determine si es de su competencia, debiendo considerar los mismos que en el punto inmediato anterior.

TERCERO

Las agencias del Ministerio Público deberán remitir la información a la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de la totalidad de los asuntos relacionados a hechos probablemente constitutivos de delitos electorales que tengan en trámite a la entrada en vigor de la presente Circular, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta Circular.

CUARTO

La o el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales determinará y notificará a la Unidad Investigadora de Origen, respecto

de su competencia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la recepción de los datos recibidos por medio electrónico, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO de los de esta Circular.

QUINTO

Una vez que la Fiscalía General o Especializada para la Atención de Delitos Electorales determine que la carpeta de investigación es de su competencia, y así lo notifique a la unidad investigadora de origen, vía electrónica o por cualquier medio que garantice su autenticidad, se le deberá remitir sin dilación alguna para su consecución.

SEXTO

Para cumplir con las remisiones de las carpetas de investigación a las que se refiere el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se deberán informar previamente los datos a que se refiere esta Circular en los términos y para los fines que la misma describe.

SÉPTIMO

Se instruye al Oficial Mayor para que comunique la presente Circular a las y los integrantes de la Fiscalía General del Estado a través de los correos institucionales y medios de difusión institucional para su cumplimiento.

OCTAVO

Se instruye a las y los titulares de cada área para que hagan extensiva esta Circular al personal de su adscripción, a efecto de que se lleve a cabo lo antes expuesto.

NOVENO

Esta Circular es de observancia general y entrará en vigor al día hábil siguiente al de su firma.

DÉCIMO

Se dejan sin efecto las disposiciones normativas contrarias a la presente.

DÉCIMO PRIMERO

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

RAZÓN DE FIRMAS

(De la PUBLICACIÓN de la Circular que emite el Fiscal General del Estado, por la que establece los Lineamientos que deben seguir las y los agentes del Ministerio Público en materia Electoral; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 11 de junio de 2018, Número 7, Quinta Sección, Tomo DXVIII).

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de junio de 2018. El Fiscal General del Estado. **C. VÍCTOR ANTONIO CARRANCÁ BOURGET.** Rúbrica.